

GOBIERNO DE LA



## **CONTRATO No. 11/2020**

CONTINUACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CD-ENP-02/2020 "SUMINISTRO DE EQUIPO DE BIOSEGURIDAD E INSUMOS DE HIGIENIZACIÓN PARA PROTECCIÓN DEL PERSONAL Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19"

Nosotros: GERARDO JOSÉ MURILLO MARTÍNEZ, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, vecino de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1983-03134, actuando en mi condición de Gerente General de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, Institución autónoma creada mediante Decreto No.40 de fecha 14 de octubre de 1965; consta su nombramiento en el Acta de Sesión Extraordinaria 009-2017 celebrada el 21 de julio de 2017 por el Honorable Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria, autorizado para firmar esta clase de contratos, que en adelante me denominaré "LA EMPRESA", y por otra parte, MELVA LEILA AGUILAR AGUILAR, mayor de edad, casada, hondureño, y del domicilio de Tegucigalpa y en tránsito por esta ciudad, con tarjeta de identidad número 0716-1971-00116, actuando en mi condición de Representante Legal de NIPRO MEDICAL CORPORATION, con registro tributario nacional (RTN) 08019007507626, empresa legalmente constituida tal como se acredita con el testimonio de la Resolución No.-10-2007 de la Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio de fecha 06 de marzo del 2007, qué en adelante se denominará "EL CONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato bajo las condiciones y cláusulas siguientes: PRIMERA: JUSTIFICACIÓN DEL SERVICIO: Adoptar las medidas de bioseguridad determinadas para prevenir la propagación del COVID-19 durante un periodo de 4 meses, mediante la adquisición del equipo de protección personal, equipo de fumigación y demás insumos necesarios para la higienización de las instalaciones portuarias, que permita y garantice al trabajador el desempeño de sus actividades en las condiciones óptimas, a fin de impedir la interrupción de la operatividad en los puertos de Honduras, siendo estos los principales medios importación de productos para abastecer el país. (EMERGENCIA SANITARIA decreto PCM.005-2020). SEGUNDA: CLÁUSULA LEGAL: En sesión Extraordinaria 08-2020, celebrada por medios electrónicos en fecha 08 de abril de 2020, el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria autorizo la Contratación Directa, con base en lo dispuesto en los Artículos 9 y 63 No.1 y párrafo final de la Ley de Contratación del Estado, y 170 párrafo segundo, y 171 su Reglamento, y decretos Ejecutivos PCM 05-2020 y 021-2020, y Decreto Legislativo 032-2020, autorizar por razones de emergencia sanitaria declarada para el territorio nacional a la Administración de la Empresa Nacional Portuaria llevar a cabo la compra directa del "Suministro de Equipo de Bioseguridad e insumos de Higienización para protección del personal y de las instalaciones portuarias durante la emergencia sanitaria COVID-19". TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO: Adquisición de Guantes Descartables, según se indica en las especificaciones generales y técnicas de la Orden de Suministro DSO-UGR-001-2020, de acuerdo a la siguiente oferta económica:

No.	DESCRIPCION	Plazo de Entrega	UNIDAD	CANT. UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	GUANTE DESCARTABLE	Entrega inmediata, después de la firma del contrato	Caja de 100 U	150	265.00	39,750.00
				-	TOTAL	L.39,750.00

NAVEGAMOS POR UN MEJOR PAIS

APARTADO POSTAL No. 18, PBX: (504) 26650110, 2665-0425, 2665-0435, TELS: (504) 2665-0367, FAX: (504) 2665-0232 www.enp.hn

Pagina 1 de 4

MA MA



NAVEGAMOS POI





A. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL LOTE:

LOTE	DESCRIPICION DEL PRODUCTO	ESPECIFICACIONES TECNICAS
1	GUANTE DESCARTABLE	100% de Latex natural talla L., caja x100 guantes de exanimación, ligeramente empolvados no estériles, descartables, ambidiestros elaborados con Latex Natural, y polvo impalpable biodegradable, máxima resistencia y elasticidad para evitar rompimiento garantizando la bioseguridad superficie lisa con bordillo para facilitar la colocación de guante de un solo color: latex natural.

CUARTA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: "EL CONTRATISTA" deberá entregar el producto en tiempo y forma en la Bodega de Suministros de la ENP, ubicada en la Zona Libre ENP de Puerto Cortés, cumpliendo con todas las condiciones establecidas en este contrato, dicha entrega se realizará en presencia de los representantes del Departamento de Seguridad Ocupacional y del Departamento de Logística y Cadena de Suministros. QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El plazo de entrega del suministro será según lo estipulado en el cuadro de oferta de este contrato. SEXTA: PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" en la finalización de la entrega del suministro objeto de este contrato, en el plazo indicado en la cláusula quinta anterior, éste pagará a "LA EMPRESA" en concepto de multa, lo estipulado en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales Del Presupuesto general del Ingresos y Egresos de la República del año 2020, multa diaria aplicable al 0.36% en relación al saldo del monto del contrato por incumplimiento del plazo. "LA EMPRESA" queda facultada para deducir la multa de los pagos que corresponda. SEPTIMA: CUANTÍA O PRECIO DEL CONTRATO: "LA EMPRESA" pagará a "EL CONTRATISTA" el valor total de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.39,750.00), menos las deducciones que la Ley establece, valor que incluye todos los gastos directos, indirectos, utilidades, impuestos e imprevistos de "EL CONTRATISTA". OCTAVA: FORMA DE PAGO: "LA EMPRESA" se compromete a efectuar el pago a "EL CONTRATISTA" dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción total del suministro. NOVENA: SUSTITUCIÓN POR DEFECTOS: De conformidad al procedimiento estipulado por "El Proveedor" se hará la sustitución de material en caso de inconformidad en tallas o por defecto de fabricación. DECIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato por suministro puede modificarse en todo o en parte, en cualquier momento, por mutuo consentimiento siempre que conste por escrito y este firmado por ambas partes. DÉCIMA PRIMERA: RETENCIONES: En caso de que el proveedor no acredite al momento de la firma del presente contrato y previo al trámite de pago, la Constancia vigente de estar sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta u otro documento que lo exonere del pago del mismo, ambos emitidos por la autoridad competente, "LA EMPRESA" le hará la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto Sobre la Renta en relación al valor total del presente contrato, en caso de no presentar la Constancia de Pagos a Cuenta. <u>DÉCIMA SEGUNDA:</u> RESPONSABILIDAD: "EL CONTRATISTA", libera a "LA EMPRESA" de toda responsabilidad u obligación civil, laboral, fiscal, ambiental, penal y de otro tipo que contraiga en la ejecución del servicio objeto de este contrato. DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en este contrato, las contenidas en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables. <u>DÉCIMA CUARTA</u>: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE

NAVEGAMOS POR UN MEJOR PAIS

APARTADO POSTAL No. 18, PBX: (504) 26650110, 2665-0425, 2665-0435, TELS: (504) 2665-0367, FAX: (504) 2665-0232 www.enp.hn

of the







MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esa Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia. DÉCIMA QUINTA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. DÉCIMA SEXTA: Para los efectos de citaciones, emplazamientos, requerimientos se establece el domicilio de las partes las siguientes: "LA EMPRESA" Puerto Cortés, Cortés Barrio el Centro 1<sup>ra</sup> Calle 1<sup>ra</sup> avenida "EL CONTRATISTA": en la 13 avenida, quinta calle Noroeste, Barrio los Andes de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, queda entendido "EL CONTRTISTA" que a la dirección que ha proporcionado se le harán las notificaciones que surtan del presente contrato, sino notifica cambio de dirección se entenderá que ha recibido las notificaciones que se realicen por la vía del correo certificado a la dirección proporcionada. <u>DÉCIMA SEPTIMA:</u> JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, rescisión, ejecución y efectos de este contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso

NAVEGAMOS POR UN MEJOR PAIS

APARTADO POSTAL No. 18, PBX: (504) 26650110, 2665-0425, 2665-0435, TELS: (504) 2665-0367, FAX: (504) 2665-0232 www.enp.hn

Q'

Pagina 3 de 4

M



NAVEGAMOS POR UN MEJOR PAÍS





Administrativo de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés. <u>DÉCIMA OCTAVA</u>: ACEPTACIÓN: Ambas partes aceptamos el contenido de todo lo pactado en el presente contrato y nos comprometemos a cumplir fielmente las obligaciones del mismo. <u>DECIMA NOVENA</u>: En todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás Leyes aplicables. En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes firmamos el presente contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los <u>I</u> días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

GERARDO JOSÉ MURILLO M.

PRESA NACIONAL PORTUARIA

Gerente General ENP

MELVA

Representante Legal
NIPRO MEDICAL CORPORATION

sb